

Juzgado Sexto Cívil del Círcuíto de Cartagena Calle del Cuartel, Edíficio Cuartel del Fíjo, Oficina 310 Telefax 6648125; email: jo6cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

ADMISION TUTELA 1º INSTANCIA

RADICACION No. 1300131030062018-00109-00

ACCIONANTE: TERESA USEDA USED

ACCIONADO: SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, SENA, REGIONAL BOLÍVAR Y OTRO
PROYECTO ABET.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.- Cartagena, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

OBJETO A DECIDIR

Proferir la sentencia que en derecho corresponda, dentro de la presente acción de tutela presentada por TERESA USEDA USEDA, identificada con la C. de C. No. 63.459.880 contra los señores ROBERTO PLATA CHACÓN, en su calidad de SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, SENA, REGIONAL BOLÍVAR y contra RICARDO GAVIRIA BARRETO, coordinador GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO SENA REGIONAL BOLÍVAR.-

A ello se arribaría, de no ser porque el Despacho se percata de la concreción de un motivo para decretar la nulidad ab initio, de acuerdo con las siguientes,

CONSIDERACIONES

De la respuesta dada por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, Centro para la Industria Petroquímica/Regional Bolívar, advirtiéndose la existencia de un tercero como lo es la **CNSC COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, quien puede verse afectada con las decisiones que aquí se adopten.-

Por eso, se hace menester declarar la nulidad del trámite de tutela desde su inicio como quiera que las resultas de la misma, puede tener injerencia en los intereses de la tercero citada, quien merece ser escuchado procesalmente para el efecto.

En ese contexto, la Corte Constitucional, en sentencia T-065 de 2010, reiteró en cuanto a la debida integración del contradictorio en materia de la acción constitucional de tutela:

AUTO INTERLOCUTORIO

ADMISION TUTELA 1ª INSTANCIA

RADICACION No. 1300131030062018-00109-00

ACCIONANTE: TERESA USEDA USED

ACCIONADO: SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, SENA, REGIONAL BOLÍVAR Y OTRO
PROYECTO ABET.



Juzgado Sexto Cívil del Círcuito de Cartagena Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310 Telefax 6648125; email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

"...De ahí que el juez constitucional, como director del proceso, esté obligado a - entre otras cargas- integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas en la afectación iusfundamental y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso del arsenal defensivo que ofrece el ordenamiento jurídico.

Sobre los referidos tópicos, el Tribunal Constitucional en providencia A-019 de 1997 señaló:

"Por consiguiente, una vez presentada la demanda de tutela, la autoridad judicial debe desplegar toda su atención para conjurar la posible vulneración de derechos fundamentales que aduce el accionante en el petitum, y fallar de acuerdo con todos los elementos de juicio, convocando a todas las personas que activa o pasivamente se encuentren comprometidas en la parte fáctica de una tutela." (Auto 019-97)

En armonía con lo anterior, en auto 09 de 1994 la Corte puntualizó:

"La integración del contradictorio supone establecer los extremos de la relación procesal para asegurar que la acción se entabla frente a quienes puede deducirse la pretensión formulada y por quienes pueden válidamente reclamar la pretensión en sentencia de mérito, es decir, cuando la participación de quienes intervienen en el proceso se legitima en virtud de la causa jurídica que las vincula. Estar legitimado en la causa es tanto como tener derecho, por una de las partes, a que se resuelvan las pretensiones formuladas en la demanda y a que, por la otra parte, se le admita como legítimo contradictor de tales pretensiones."

Frente a lo anterior, es evidente que se acentúa una causal de nulidad de las prescritas por el legislador, evento a partir del cual resulta improcedente que el despacho entre a solventar la presente acción de tutela, ello atendiendo a la indebida integración del contradictorio.

Siendo así las cosas se decretará la nulidad de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela y dispondrá reiniciar ab initio la acción vinculando, a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y así mismo a todas las personas inscritas para la convocatoria 436 de 2017 del Sena OPE 58777, esto para que ejerzan su

AUTO INTERLOCUTORIO

ADMISION TUTELA 1ª INSTANCIA

RADICACION No. 1300131030062018-00109-00

ACCIONANTE: TERESA USEDA USED

ACCIONADO: SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, SENA, REGIONAL BOLÍVAR Y OTRO
PROYECTO ABET.



Juzgado Sexto Cívil del Círcuito de Cartagena Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310 Telefax 6648125; email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

derecho de defensa y contradicción, pues la decisión que se llegue a adoptar les concierne directamente. Para ello se **ORDENARA** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que por su intermedio le haga conocer a los concursantes la existencia de ésta acción de tutela para que si a bien lo tienen concurran a la misma a ejercer sus derechos, notificación que les hará a las cuatro (4) horas siguientes al recibo del MARCONI en que se le haga esta comunicación y a su vez deberá dar cuenta a este Despacho del cumplimiento de lo anterior dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio que se le haga llegar.

La declaratoria de nulidad no impide que las pruebas recaudadas hasta la presente sean válidas para tenerlas en cuenta al momento de proferir sentencia que en derecho corresponda. En razón de lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto admisorio de la presente acción de tutela, inclusive, sin que ello impida que las pruebas recaudadas hasta la presente sean válidas para tenerlas en cuenta al momento de proferir sentencia que en derecho corresponda. En consecuencia, admitir nuevamente la presente acción de tutela incoada por TERESA USEDA USEDA, identificada con la C. de C. No. 63.459.880 contra los señores Roberto Plata Chacón, en su calidad de SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, SENA, REGIONAL BOLÍVAR y contra Ricardo Gaviria Barreto, coordinador GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO SENA REGIONAL BOLÍVAR.- para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio en que se tramita el traslado se pronuncien sobre el mismo y ejerza su derecho de defensa y contradicción. La comunicación hará las veces de notificación de la existencia de esta acción de tutela instaurada contra dicho ente.

SEGUNDO: Atendiendo lo manifestando por la actora vincúlese en calidad de terceras al presente tramite a las señoras **DORAIDA NAYARITH SOLAR ARREDONDO** y **TATIANA MANCILLA DIAZ**, para que dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio en que se tramita el traslado se pronuncien sobre el mismo y ejerza su derecho de defensa y contradicción si a bien lo tienen.

AUTO INTERLOCUTORIO

ADMISION TUTELA 1ª INSTANCIA

RADICACION N₀. 1300131030062018-00109-00

ACCIONANTE: TERESA USEDA USED

ACCIONADO: SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA, SENA, REGIONAL BOLÍVAR Y OTRO

PROYECTO ABET.



Juzgado Sexto Cívil del Círcuito de Cartagena Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Oficina 310 Telefax 6648125; email: j06cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: VINCÚLESE en su calidad de terceros a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y así mismo a todas las personas inscritas para la convocatoria 436 de 2017 del Sena OPE 58777, esto para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pues la decisión que se llegue a adoptar les concierne directamente. Para ello se ORDENA a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que por su intermedio le haga conocer a los concursantes la existencia de ésta acción de tutela para que si a bien lo tienen concurran a la misma a ejercer sus derechos, notificación que les hará a las cuatro (4) horas siguientes al recibo del MARCONI en que se le haga esta comunicación y a su vez deberá dar cuenta a este Despacho del cumplimiento de lo anterior dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del oficio que se le haga llegar.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes y vinculados, de la forma más expedida, habida cuenta del carácter preferente y sumario de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY ANAYA GARRIDO

LA JUEZA.